



**ORDENANZA N° 24 /22**

**REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DENOMINADA  
PAINTBALL**

**VISTO:** La necesidad de regular el deporte denominado Paintball o “Disparo de marcadoras de bola de pintura” que se practica en nuestra ciudad; y

**CONSIDERANDO:**

- Que, el Paintball es una actividad en la que los participantes usan pistolas de aire comprimido llamadas marcadoras (markers), para disparar pequeñas bolas con pintura a otros jugadores;
- Que, este deporte puede ser aplicado al manejo de crisis, escenarios futuros, trabajo en equipo, liderazgo y manejo de grupos humanos;
- Que, el juego revela mecanismos grupales que permanecen encubiertos y permiten explorar situaciones complejas sobre la capacidad individual y grupal en el proceso de toma de decisiones simuladas. La actividad requiere de estrategia y táctica, las cuales permiten desarrollar un alto grado de cohesión grupal, descubren patrones de interacción, ponen a prueba las habilidades propias y ajenas y estimulan la creatividad;
- Que, es un juego de acción que requiere de los jugadores el uso de su capacidad de liderazgo y sentido de oportunidad para resolver situaciones complejas, trabajando en equipo, negociando y cumpliendo objetivos. El grupo aprende por la experiencia, por ensayo y error a crear, planificar y desarrollar estrategias de equipo. Es un juego de persecución, ya que los jugadores alcanzados por bolas de pintura son eliminados del juego. Las partidas pueden jugarse bajo techo o al aire libre y adoptar diferentes formas y las reglas están diseñadas para que la mayoría de los participantes disfruten del juego en un entorno seguro;
- Que, en nuestro país existe una Asociación Argentina de Paintball, cuya misión es alcanzar el desarrollo de la actividad en todo el país, y su objetivo principal es promover y difundir este juego y así lograr una mayor calidad.

**POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAFAYATE  
REUNIDO EN SESIÓN Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES:**

Zulma R. Moya  
A/C Secretaria  
Concejo Deliberante de Cafayate



Cristian A. Avellaneda  
Concejal  
Municipalidad de Cafayate

Presidente  
Concejo Deliberante Cafayate



**Paintball:** Se denomina Paintball o “disparo de marcadoras de bola de pintura” a la actividad deportiva en la cual los participantes usan pistolas de aire comprimido llamadas marcadoras para disparar pequeñas bolas con pintura a otros jugadores, y solo podrá practicarse en los espacios cerrados o ambientes naturales establecidos a tal fin.

**ARTÍCULO 2º:** Los espacios cerrados o ambientes naturales en el que funcione el deporte denominado Paintball o “disparo de marcadoras de bola de pintura”, deben contar con la habilitación comercial de acuerdo a los requerimientos de nuestro Municipio.

**ARTICULO 3º:** Los espacios cerrados o ambientes naturales deben contar con todas las medidas de seguridad de protección de bordes cortantes, salidas de emergencia; matafuegos; pasarelas de pisos antideslizantes; rampas para personas con capacidades diferentes en su acceso; además contar con servicios de emergencias y seguro para las personas que asisten a la práctica del deporte.

**ARTICULO 4º:** Las personas que practiquen este deporte deben cumplir con las reglas del juego que establece la entidad que los agrupe en su Federación o Asociación de carácter Nacional. Los menores de 18 años deben presentar una autorización escrita de sus padres para practicar este deporte. El titular del local o espacio debe habilitar un libro de registro a tal fin.

**ARTICULO 5º:** Se debe usar marcadoras, equipos personales de seguridad completos y sistemas de máscaras que cumplan con las especificaciones establecidas por la Asociación Argentina de Paintball, o en el futuro quién la reemplace.

**ARTICULO 6º:** La Dirección de Medio Ambiente, o en el futuro quien la reemplace, realizará un control sobre el lugar donde se va a realizar la actividad deportiva Paintball, siempre velando por el cuidado de la Flora y Fauna del lugar.

**ARTICULO 7º:** El espacio afectado para el funcionamiento del lugar de práctica debe poseer una superficie y dimensión mínima de 30 m. x 40 m.

**ARTICULO 8º:** El solicitante debe presentar para la obtención de la habilitación municipal: el pago de las tasas inherentes a la habilitación del lugar de práctica y acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil.

**ARTICULO 9º:** Elévese al DEM para su promulgación. Notifíquese, comuníquese, regístrese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE CAFAYATE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Zulma R. Moya  
A/C Secretaria  
Concejo Deliberante de Cafayate



Cristian A. Avellaneda  
Concejal  
Municipalidad de Cafayate

Presidente  
Concejo Deliberante Cafayate

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO:**

Cafayate, 01 de diciembre de 2022.-

**PROMÚLGUESE**, téngase por Ordenanza, Comuníquese, Publíquese, Regístrese bajo el N° 24/2022 y archívese. -----



Fernando Almeda  
INTENDENTE  
Municipalidad de Cafayate

Intendente  
Municipalidad de Cafayate



Intendente  
Municipalidad de Cafayate